



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SENTENCIA No. 034	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA	01 DE MARZO DE 2023
RADICADO	680013110008-2021-00434-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH Jael SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	AURORA MARIA VILLAMIL GIL cc 1.095.817.807en representación del niño HIAM MATEO VILLAMIL GIL.
DEFENSOR DE FAMILIA	JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA
DEMANDADO	EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA cc 1.052.398.405
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:54 a.m.

Se deja constancia que el DEMANDANDO no exhibió su cedula de ciudadanía

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece el Defensor de Familia, la progenitora del niño, el demandado y el Ministerio Público. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor del niño HIAM MATEO VILLAMIL GIL se le concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Ministerio Público y la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el niño HIAM MATEO VILLAMIL GIL hijo extramatrimonial de

la señora AURORA MARIA VILLAMIL GIL, es **HIJO BIOLÓGICO** del señor **EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.052.398.405, por lo que en adelante el niño se llamará HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del niño HIAM MATEO VILLAMIL GIL, sentado en la NOTARIA PRIMERA del Círculo de Bucaramanga, bajo el Indicativo Serial número 60041021 y NUIP 1.097.921.518. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: Disponer que la Patria Potestad del niño HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL, sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL, el Despacho le imparte aprobación a lo acordado por las partes en esta audiencia, quedando de la siguiente manera:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal del niño HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS:** en razón a que el señor EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA se encuentra domiciliado fuera del departamento de Santander, y en consideración a la edad del niño, las partes acordaron en esta diligencia el siguiente régimen de visitas:

VISITAS VIRTUALES: el niño HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL tendrá visitas virtuales para con su progenitor el señor EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA, dos veces a la semana en el horario comprendido entre las cinco de la tarde y las ocho de la noche, a través del abonado telefónico número 3046115728 de propiedad de la señora Ingrid Dayana Villamil tía materna y actual cuidadora del niño.

VISITAS PRESENCIALES: el niño HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL tendrá visitas presenciales *sin pernoctar* con su progenitor EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA, un día completo al mes, cuando el señor se encuentre en la ciudad de Bucaramanga.

C. **CUOTA DE ALIMENTOS:** el señor **EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA**, se comprometió a consignar mensualmente, a favor de su hijo HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL el día veinte (20) de cada mes, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000=)**, en la cuenta de ahorros que la señora AURORA MARIA VILLAMIL GIL informe al demandando con copia a este Despacho Judicial, antes del 20 de marzo de 2023. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de marzo de 2023 y tendrá un incremento anual, acorde con el incremento que determine el gobierno nacional anualmente para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, iniciando a partir de enero del año 2024.

D. **SALUD:** Cada uno de los progenitores del niño HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL,

asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios en Salud al que se encuentre afiliado.

E. **VESTUARIO:** el señor **EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA** se comprometió a comprarle a su hijo hoy menor de edad **HIAM MATEO CORREDOR VILLAMIL**, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar el 30 de julio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de julio. La ropa debe corresponder a la talla del niño.

QUINTO: CONDENAR en costas al señor **EDER GEOVANY CORREDOR SANTAMARIA**, y en consecuencia a pagar la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687=) a favor del ICBF, por concepto del valor de la prueba genética practicada.

SEXTO: Sin lugar a fijar Agencias de Derecho toda vez que la demanda fue presentada por la Defensoría de Familia del Bienestar Familiar.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c777471d8782ba40040259d3e933dd2dce424e39742d068dd9db433fdd15d9eb**
Documento generado en 01/03/2023 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>